

Se acompaña como Anexo a este acta nueva redacción del artículo 3 del Convenio Colectivo Provincial.

2º.- Jornada Laboral.

De conformidad con el artículo 72 del Convenio General del Sector, la Jornada laboral para el año 2003 será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, siendo en cómputo anual de 1.752 horas. A tal efecto, se declaran días festivos no recuperables en el Sector de la Construcción en Badajoz los siguientes:

- 2 y 3 de enero.
- 21 de abril. En Badajoz Capital se sustituye por el día 3 de marzo.
- 2 de mayo.
- 24, 26 y 31 de diciembre.
- 1 día en la feria o fiestas de cada localidad. En Badajoz capital será el día 23 de junio.

Si alguna de estas fechas coincidiese con una Fiesta Local, se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil posterior.

Igualmente se declara día festivo no recuperable 1 día, cuyo disfrute será pactado con carácter individual en el seno de las empresas. En el supuesto de que los trabajadores no disfrutasen de este día, las empresas abonarán la parte proporcional que corresponda a cada trabajador en base a su antigüedad en la empresa.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial de la Construcción y Obras Públicas vigente, el horario de trabajo estará establecido entre las 8 y las 20 horas de lunes a viernes salvo pacto colectivo en contrario, que se podrá adoptar en el seno de cada centro de trabajo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se da por finalizada la sesión, a las catorce horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

Artículo 3.- Vigencia, duración y denuncia.

Dada su vocación de permanencia y estabilidad normativa, el presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006 y, entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

No obstante lo anterior, y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo, en su

totalidad, tanto en su contenido normativo, como en el obligatorio, hasta que sea sustituido por otro.

Las tablas salariales anexas a este convenio surtirán efecto desde el 1 de enero de 2002 a 31 de diciembre de 2002.

Estarán sujetas a la Negociación anual las siguientes materias:

- El contenido obligatorio del Convenio.
- La concreción cuantitativa de las percepciones económicas, cuyos conceptos y estructuras estarán determinados por la Negociación de ámbito superior.
- Calendarios provinciales y/o locales que concreten la distribución de la jornada anual de trabajo efectivo.
- Acuerdo sobre productividad y/o tablas de rendimientos para su aplicación en el ámbito provincial.
- Cualesquiera otras materias no reguladas por los Convenios de ámbito superior.
- Cualesquiera otras materias remitidas expresamente por los Convenios de ámbito superior a los de ámbito inferior.

Procedimiento de denuncia para revisión del Convenio.

1. Por cualquiera de las dos partes firmantes del presente Convenio podrá pedirse a la otra parte la revisión del mismo, por escrito, y con un mínimo de tres meses de antelación al vencimiento del plazo inicial de vigencia antes señalado y/o de cualquiera de sus prórrogas.

2. La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo.

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de Acta y Anexo, de la Comisión Negociadora del Convenio para el centro de trabajo "Corchos de Mérida, S.A.", de San Vicente de Alcántara. Asiento 61/2002.

VISTO: el Acta y Anexo de la reunión celebrada por la Comisión Negociadora del Convenio para el centro de trabajo "CORCHOS DE

MÉRIDA, S.A.", de San Vicente de Alcántara, con código informático 0601021, el 1 de abril de 2002, en la que se contienen acuerdos relativos a la actualización de las tablas salariales para el año 2002, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia -BOP- y en el Diario Oficial de Extremadura -DOE-, del Acta y Anexo que acompañan a esta Resolución.

Mérida, 13 de diciembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA

En S. Vicente de Alcántara a las 17:00 horas del día 1 de abril de 2002 y en la Sala de Juntas de esta Empresa, se reúnen la Dirección General de Corchos de Mérida, y los miembros del Comité de Empresa, cuyos nombres se relacionan en el margen de la presente acta, y para debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Punto Primero: Subida salarial

Asistentes:

Empresa:

Noemí Fernández

María Ángeles González

María Luisa Tarrío

Comité:

Joaquín Quirós Rosado

Juan Rea Rolán

José de Mato Ramilo

José M^a Gómez Carrillo

Adrián Pacheco Segura

Santiago Briegas

Juan Salgado Morgado

Francisco Carrillo Cantero

Desarrollo de la sesión:

Punto primero.

Los miembros del Comité de Empresa presentan a la Dirección de la misma, la tabla salarial, con el incremento estipulado en el Convenio Colectivo de esta Empresa.

Dicho incremento consiste en la aplicación del IPC que publica el Instituto Nacional de Estadísticas, más 1 Punto.

Así pues, el porcentaje aplicado para el presente año 2002, es del 3,7% sobre los conceptos de Salario Base y Pagas Extras.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la tabla salarial presentada en hoja adjunta, es aceptada por todos los presentes firmando la presente acta en señal de conformidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 18:15 horas.

Noemí Fernández

Joaquín Quirós Rosado

José de Mato Ramilo

Adrián Pacheco Segura

Santiago Briegas Caro

María Luisa Tarrío Ortega

María Ángeles González

Juan Rea Rolán

Juan Salgado Morgado

Francisco Carrillo Cantero

José María Gómez Carrillo

TABLA SALARIAL AÑO 2002 CORCHOS DE MERIDA, S.A.

	SALARIO BASE 2002	TOTAL MES AÑO 2002	PAGA EXTRA 2002	TOTAL AÑO 2002	HORA NOCTURNA AÑO 2002
TECNICOS					
Jefes de Equipo	992,53	165.143 Pta	689,75	13.289,86	0,83
Encargado General	992,53	165.143 Pta	689,75	13.289,86	0,83
Encargado de Grupo	992,53	165.143 Pta	689,75	13.289,86	0,83
Encargado de Sección	992,53	165.143 Pta	689,75	13.289,86	0,83
Aux. de Laboratorio	897,77	149.376 Pta	655,26	12.083,76	0,75
Tecnico Especialista	898,79	149.546 Pta	689,75	12.164,98	0,75
Tecnico Auxiliar	856,38	142.490 Pta	655,26	11.587,08	0,71
ADMINISTRATIVOS					
Oficial 1ª	898,79	149.546 Pta	689,75	12.164,98	0,75
Oficial 2ª	897,77	149.376 Pta	655,26	12.083,76	0,75
Aux. Administrativo	855,30	142.310 Pta	620,77	11.505,14	0,71
OBREROS					
Grupo A	898,79	149.546 Pta	689,75	12.164,98	0,75
Grupo B	856,38	142.490 Pta	655,26	11.587,08	0,71
Grupo C	820,81	136.571 Pta	620,77	11.091,26	0,68
PROF. DE OFICIO					
Conductor de Camion	898,79	149.546 Pta	689,75	12.164,98	0,75
Mecánicos	898,79	149.546 Pta	689,75	12.164,98	0,75
Electricistas	898,79	149.546 Pta	689,75	12.164,98	0,75
Tractoristas	856,38	142.490 Pta	655,26	11.587,08	0,71
SUBALTERNOS					
Pesador	897,77	149.376 Pta	655,26	12.083,76	0,75
Vigilante	897,77	149.376 Pta	655,26	12.083,76	0,75
Portero	855,30	142.310 Pta	620,77	11.505,14	0,71
Ordenanza	855,30	142.310 Pta	620,77	11.505,14	0,71